

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

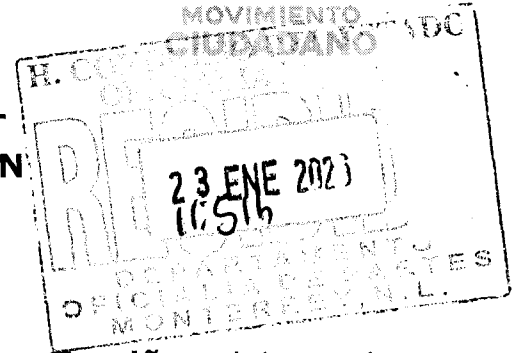
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PRECISAR LA DEFINICIÓN DE CULPA GRAVE EN EL CONTEXTO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE CAUSAN LESIONES GRAVES O MUERTE, INCLUYENDO LAS CONDUCTAS DE ABANDONO, OMISIÓN DE AUXILIO Y FALTA DE SOLICITUD DE AYUDA.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE ENERO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma el primer párrafo del artículo 66 del Código Penal para el estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial representa uno de los retos más importantes de política pública en México y en el Estado de Nuevo León, cada año, miles de personas pierden la vida o quedan con discapacidades permanentes como consecuencia de accidentes de tránsito, con graves impactos sociales, económicos y familiares. Estos accidentes no solo son causados por las conductas de riesgo en la conducción, sino también por la omisión de auxilio y la huida del lugar del hecho, lo cual agrava el daño y reduce las posibilidades de supervivencia de las víctimas.

Según datos de la Secretaría de Salud y el INEGI, los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte en personas de entre 15 y 44 años. De forma particular, los motociclistas y peatones tienen un riesgo de morir o sufrir lesiones graves significativamente mayor que los ocupantes de automóviles, señalando que tan solo entre los años de 2019 a 2024, los accidentes de tránsito en Nuevo León causaron más de 4,000 lesiones graves y aproximadamente 800 muertes al año, que más del 30% de los accidentes fatales involucran conductores que abandonan el lugar del accidente o no prestan auxilio inmediato, y que los motociclistas representan aproximadamente 25% de las víctimas fatales.

Estos datos muestran que no basta regular la conducción segura, sino que es necesario sancionar claramente la conducta del conductor después de causar daño, especialmente cuando se abandona a la víctima sin brindarle auxilio o solicitar ayuda médica y de emergencia, ya que en muchos casos, la muerte de la víctima podría haberse evitado con intervención oportuna.

Actualmente, el Artículo 66 del Código Penal para el estado de Nuevo León contempla la noción de culpa grave, pero solo de manera parcial y general ya que se centra principalmente en la ausencia ante la autoridad en un plazo de tres horas pero no contempla de manera expresa conductas como la omisión de auxilio a la víctima y la falta de solicitud inmediata de servicios de emergencia.

Así mismo, el artículo 337 el cual establece que: *"El automovilista, motociclista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete, que deje en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia a persona*

a quien atropelló, por imprudencia o accidente, será castigado con seis meses a dos años de prisión.” Enfocándose únicamente en los casos de atropello, omitiendo contemplar otros tipos de accidentes graves donde pueda haber lesiones por caída, colisión lateral, arrastre o accidentes sin atropello directo.

Lo anterior, genera lagunas legales que permiten la impunidad en casos graves, especialmente cuando el accidente involucra víctimas vulnerables, como motociclistas, peatones y ciclistas, buscando que las conductas de huida, abandono y omisión de auxilio se sancionen de manera proporcional y efectiva, se fomente una cultura de responsabilidad, respeto y solidaridad entre conductores y se fortalezca la confianza de la sociedad en el sistema de justicia penal

El 3 de enero de 2026, en la Ciudad de México, se hizo de dominio público un accidente en el que un motociclista fue impactado, arrastrado varios metros y dejado en el pavimento sin auxilio, mientras la conductora responsable se dio a la fuga. El motociclista falleció posteriormente. Este hecho generó indignación social y puso en evidencia que las normas vigentes no siempre ofrecen una sanción proporcional en los casos en que el responsable deja a una persona herida o en riesgo sin asistencia. Fue calificado por la opinión pública como una conducta que va más allá de una simple imprudencia y debe ser abordada con mayor claridad en el ordenamiento jurídico.

La tendencia nacional va hacia la protección de los usuarios más vulnerables y la sanción de conductas que no solo causan daño, sino que lo agravan por la omisión del conductor responsable; y la obligación de

prestar auxilio tras un accidente no es un concepto exclusivo de México ya que en muchos países, tales como Estados Unidos, Alemania o Chile esta conducta está tipificada en el derecho penal con sanciones que proporcionalmente reflejan la gravedad del daño, evidenciando que, la conducta del conductor después del accidente es tan relevante como la que lo causó, y la omisión de auxilio se considera como un factor agravante de la responsabilidad penal.

Por lo tanto, la reforma que se promueve pretende precisar la definición de culpa grave en el contexto de accidentes de tránsito que causan lesiones graves o muerte, incluyendo las conductas de abandono, omisión de auxilio y falta de solicitud de ayuda.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 66 del Código Penal para el estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- Cuando se trate de conductores de vehículos del servicio público de pasajeros o transporte escolar, si hubo culpa grave que produzca lesiones graves u homicidio, se impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión. Será culpa grave la ausencia del conductor, sin presentarse ante la autoridad investigadora dentro del término de tres

horas a partir de suscitado el hecho y no justifique su ausencia del lugar del hecho vial en que participó, **así como el abandono del lugar de los hechos sin prestar auxilio a la víctima o sin solicitar de inmediato la intervención de los servicios de emergencia.**

...

DECRETO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 23 de enero de 2026



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño
Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el se reforma el primer párrafo del artículo 66 del Código Penal para el estado de Nuevo León.

